



CAF 1066/2025/CS1 y otros
Viterrra Argentina SA (TF 26685199-A)
c/ DGA s/ recurso directo de organismo
externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Viterrra Argentina SA (TF 26685199-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 2576/2025/CS1 “LDC Argentina SA (TF (TF 39736-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 33406/2025/CS1 “Viterrra Argentina SA (TF 28251433-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; y CAF 3444/2025/CS1 “Viterrra Argentina SA (TF 23060023-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.